SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Abraham Montijo Cervantes y Abel Murrieta Gutiérrez, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY DE TRÁNSITO, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA,** con el fin de establecer la re-expedición gratuita de placas de circulación vehicular en caso de robo de las mismas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 07 de octubre de 2014, los diputados Abraham Montijo Cervantes y Abel Murrieta Gutiérrez, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

"En los últimos años, la seguridad pública se ha visto considerablemente mermada en todos y cada uno de los municipios de nuestro Estado, aumentado las cifras estadísticas de todos los delitos en lo general, poniendo en riesgo la tranquilidad de los sonorenses al ver que cada día es más probable que puedan verse involucrados en la comisión de algún tipo de delito que atente contra su seguridad personal, familiar o patrimonial.

En ese tenor, en el contexto actual de inseguridad que se vive en nuestra entidad, cualquier persona puede ser víctima de un delito que puede traerle consecuencias a largo plazo, aun y cuando dicho ilícito pudiera parecer que no tiene mayor importancia por su levedad, pero que al final terminan afectando la vida de personas inocentes y a la sociedad en general, situación que continúa mucho tiempo después de haberse consumado el delito en cuestión.

En efecto, estos delitos menores con consecuencias de largo plazo, se han incrementado notablemente y se constituyen por aquellos que llevan a cabo las bandas de delincuentes organizados como una especie de "trámite" para cometer delitos mucho más graves, como son, asaltos a mano armada, secuestros o, incluso, violentos asesinatos.

Uno de estos delitos "de trámite" consiste en el robo de placas para sobreponerlas a otros automóviles en un afán de evadir la acción de la justicia y desviar la investigación ministerial hacia el propietario del vehículo al que corresponden dichas láminas de identificación, involucrando, con esta acción, a la víctima del robo de las insignias vehiculares, pues los criminales se dejan ver en público, a plena luz del día, en automotores que ostentan claramente las placas sobrepuestas.

No obstante lo anterior, los propietarios de los vehículos que fueron despojados de sus placas, no inician inmediatamente el trámite de reposición de láminas y, en ocasiones, ni siquiera ponen la denuncia correspondiente, debido a lo engorroso de los

trámites necesarios para la reposición de los dispositivos de identificación de sus automóviles y a que, después de ser víctimas del robo, todavía tienen que sufrir el consecuente "castigo" por parte de la autoridad hacendaria al tener que pagar el costo de expedición de las nuevas placas, lo que en mayor medida provoca este problema.

En atención a lo anterior, debe eliminarse esta traba recaudatoria y otorgar un incentivo al ciudadano para que, de manera inmediata, inicie los trámites para la reposición de sus laminas y evite las consecuencias de un delito que pudiera parecer menor, pero que en realidad es un ilícito en el que usualmente la víctima puede llegar a convertirse en daño colateral de un delito mucho más grave, al correr el riesgo de ser blanco de la acción de la justicia que investiga las placas en los vehículos de los delincuentes.

Además de lo anterior, es importante señalar que, esta afectación, no necesariamente termina con el pago de las nuevas láminas, ya que, de la misma forma que las anteriores, las insignias vehiculares recién adquiridas son igualmente susceptibles de ser robadas y, en ese caso, debe pagarse de nueva cuenta la expedición de un tercer juego de placas, y así sucesivamente, incrementando considerablemente la afectación en la economía familiar de las víctimas, que reiteradamente vuelven a ser victimizadas por las autoridades al imponerles el cobro por reponer los distintivos vehiculares arrebatados por el efecto creciente de la delincuencia que debe ser combatida por la fuerza del Estado.

Este delito se ha incrementado a tal grado que no solo afecta a vehículos familiares de uso privado, sino que también ha llegado a afectar de manera importante a vehículos comerciales que forman parte de flotillas pertenecientes a empresas sonorenses, lo que ha tenido como consecuencia que la Cámara Nacional de Comercio de Ciudad Obregón, uno de los municipios más afectados por esta creciente ola de delitos, en voz de Jorge Saldamando Arvizu, vicepresidente de Comunicación del organismo empresarial, se haya manifestado exigiendo que se fortalezcan las acciones para el combate de este tipo de ilícitos que ya trastocan sensiblemente la economía de los comercios que representan, lo cual podría llegar a reflejarse en el precio final al consumidor.

Por los argumentos expresados, es necesario que, como representantes de los intereses del pueblo de sonora, evitemos esta injusticia en contra de la economía familiar, realizando las previsiones respectivas en la Ley de Hacienda y en la Ley de Tránsito, para que se exente el cobro por expedición de placas vehiculares, cuando se solicite dicho derecho con motivo del robo de las láminas anteriores, máxime si se considera que principalmente la función de la seguridad pública es una función que el Estado de cumplir."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y el tercero implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

QUINTA.- Actualmente, se cuenta con un mecanismo de registro de control vehicular en nuestro Estado, mediante la expedición de placas de carácter permanente para la circulación de los vehículos de propulsión mecánica, operación que el ciudadano contribuyente tiene la obligación de realizar cuando adquiera un vehículo nuevo o en caso de cambio de propietario y sólo se efectuará la reposición de placas en caso de pérdida, robo o daño, en este último caso, cuando el deterioro sea tal que dificulte la identificación de éstas, según lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y el artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado.

Ahora bien, si bien es cierto que el contribuyente está obligado a realizar el pago de los tributos establecidos en la legislación fiscal citada en el párrafo que antecede, también es un hecho que para un gran número de pobladores dicha erogación resulta ruinosa, más aún si se trata de realizar un pago que no se encuentra en el presupuesto por demás diezmado del grueso de la población, al tener que cubrir los costos que generan la reposición de placas, una vez que fueron sustraídas mediante un ilícito de su propiedad, dicho de otra manera, que les fueron robadas, concepto que bien podría evitarse en favor de los bolsillos de los sonorenses; además en el caso que nos ocupa, resulta importante mencionar que las multicitadas placas deben revalidarse anualmente durante los primeros meses del año calendario, lo que impacta, igualmente, la economía de los sonorenses.

Por otra parte, es facultad del Gobernador, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales,

conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno, de conformidad con lo que establece el artículo 79, fracción II de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, cabe mencionar que una de las funciones más importantes del estado es garantizar la protección de los ciudadanos en su persona y en su patrimonio, por lo cual, si tomamos en cuenta que las personas y sus bienes deben estar protegidos por el mismo, al actualizarse la ejecución de un delito que interrumpa esa protección, como es el robo, estaríamos ante el incumplimiento de una obligación legal de quien debe proteger. Derivado de lo anterior, el ciudadano al verse afectado en su patrimonio, específicamente mediante el robo de las placas de circulación vehicular, evidentemente no debe considerarse que ha incurrido en incumplimiento o responsabilidad alguna, al tratarse de actos ajenos a su voluntad, lo que hace injusto el hecho de que, además de verse afectado por la disminución de su patrimonio, tenga que erogar nuevamente a favor de la hacienda pública por algo que ya pagó, cada vez que se actualice la hipótesis delictiva en cita.

En la especie, la iniciativa materia de este dictamen, pretende suprimir la obligación de los contribuyentes que se vean en la necesidad de obtener una reexpedición de placas de circulación vehicular, en aquellos casos que resulten víctimas del delito de robo de las mismas, contribuyendo con esta acción legislativa a la economía de un gran número de hogares de la comunidad sonorense.

En consideración a todo lo antes expuesto, estimamos procedente la iniciativa en estudio, razón por la cual hacemos nuestros los argumentos vertidos en la misma y se propone al pleno de este Poder Legislativo su aprobación, contribuyendo con esto al fortalecimiento de la economía de los hogares sonorenses y, por lo tanto, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de nuestra entidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 315 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 315 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 315.- …

…

Tratándose de baja de placas en caso de robo, previa acreditación de la presentación de la denuncia respectiva ante la autoridad competente, el Estado estará obligado a realizar el trámite correspondiente y expedir un nuevo juego de placas sin costo alguno para el solicitante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 03 de noviembre de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ